



ABG

**VENGA EN FORMA Y DECRETA DILIGENCIA QUE  
INDICA**

**RES. EX. N° 3/ ROL F-37-2017**

**Santiago, 29 NOV 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 46, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, "D.S. N° 46/2002"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución N° 559 exenta, de fecha 9 de junio de 2017, que establece el orden de subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Camilo Aguilera Recabal, cédula de identidad N° 6.160.155-4, es titular del establecimiento ubicado en Barros Arana N° 510, comuna de Til Til, Región Metropolitana, la cual es emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 46/2002.
2. Que, la Resolución Exenta N° 3986, de fecha 29 de octubre del año 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), fijó el Programa de Monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante "RILES") generados por Camilo Aguilera Recabal, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1del D.S. N° 46/2002, y la entrega mensual de autocontroles.
3. Que, con fecha 9 de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-037-2017 mediante la formulación de cargos a Camilo Aguilera Recabal, cédula de identidad N° 6.160.155-4, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-037-2017, por no reportar autocontroles, no cumplir con frecuencia de

monitoreos exigida para los parámetros PH y Caudal, por presentar superación del límite máximo permitido de parámetros incluidos en la Tabla N° 1 del artículo 10 del D.S. N° 46/2002, no reportar información asociada a los remuestreos, en los periodos y parámetros que en la misma se indican, incumpliendo con lo dispuesto en el D.S. N° 46/2002.

4. Que, con fecha 12 de agosto de 2017, fue recepcionada dicha Resolución en la oficina de Correos de Chile de Til Til, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, Carta Certificada N° 1180315585351.

5. Que, con fecha 29 de agosto de 2017, esta Superintendencia recepcionó descargos presentados por doña Carolina del Rocío Aguilera Lazo, consistentes en lo siguiente:

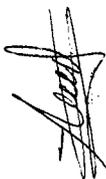
5.1 La empresa ubicada en Barros Arana 510, comuna de Tiltil, Región Metropolitana, y de Titularidad de don Camilo Aguilera Recabal, habría vendido por escritura pública todos sus bienes a la empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., RUT 76.186.718-0, lo que constaría en "el CBR a fojas 44372 número 32783".

5.2 La empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., dentro de su Plan Ambiental, habría instalado un sistema automático de control de PH, en Mayo de 2017, el cual describe brevemente.

5.3 Con el sistema de control y regulación de PH, la empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., habría dado cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 3986, de fecha 29 de octubre del año 2009, de la SISS, respecto a los límites máximos permitidos para el parámetro PH.

5.4 La empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., según señala, en su afán de dar cumplimiento a todos los aspectos ambientales dentro del marco del D.S. N° 46/2002, habría contratado a la empresa DEPURA LIFE INGENIERIA SPA, RUT 76.620.966-1, para tener un control de sus RILES dentro del marco regulatorio.

6. Que, a los descargos presentados e indicados en el considerando anterior de esta resolución, doña Carolina del Rocío Aguilera Lazo acompañó los siguientes documentos: 1) copia de factura electrónica N° 10707, de fecha 16 de agosto de 2017, emitida por Laboratorio Car Los Latorre S.A.; 2) copia de factura electrónica n° 10535, de fecha 21 de julio de 2017, emitida por Laboratorio Car Los Latorre S.A.; 3) copia de factura electrónica n° 10233, de fecha 24 de mayo de 2017, emitida por Laboratorio Car Los Latorre S.A.; 4) copia de factura electrónica n° 9926, de fecha 5 de abril de 2017, emitida por Laboratorio Car Los Latorre S.A.; 5) copia de factura electrónica n° 9792, de fecha 7 de mayo de 2017, emitida por Laboratorio Car Los Latorre S.A.; 6) copia de factura electrónica n° 9674, de fecha 14 de febrero de 2017, emitida por Laboratorio Car Los Latorre S.A.; 7) copia de factura electrónica n° 9523, de fecha 20 de enero de 2017, emitida por Laboratorio Car Los Latorre S.A.; 8) copia de factura electrónica N° 4, emitida por Depura Life Ingeniería SpA, de fecha 198 de mayo de 2017; 9) Certificado de cambio de Razón Social N° 000765, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de fecha 11 de febrero de 2016; 10) Certificado de cambio de Razón Social N° 000786, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de fecha 11 de febrero de 2016; 11) Certificado de cambio de Razón Social N° 000786, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de fecha 15 de febrero de 2016; 12) Certificado de cambio de Razón Social N° 000765,





emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de fecha 11 de febrero de 2016; 13) Certificado de cambio de Razón Social N° 000786, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de fecha 11 de febrero de 2016

7. Que, con fecha 19 de octubre del año 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-037-2017, esta Superintendencia tuvo por presentado los descargos, y previo a resolver los mismos, decretó la diligencia consistente en la entrega de la siguiente información: 1) Documentación pertinente que acredite el poder de representación de doña Carolina del Rocío Aguilera Lazo respecto de la empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda; 2) Copia de los instrumentos mediante los cuales se haya celebrado el contrato de compraventa entre don Camilo Aguilera Recabal y la empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., las inscripciones respectivas y toda documentación asociada a dicho contrato que permita conocer los términos de dicha celebración; 3) Informar el rubro de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., y el detalle de sus productos; 4) Fotografías fechadas y georreferenciadas del punto de infiltración. Dichas fotografías deben ser tomadas mientras se realice descarga de RILES; 5) Copia de todos los certificados de análisis y control de RILES realizado desde enero de 2017 a la fecha; 6) Estados financieros de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017; 7) La Ficha Técnica del equipo de control de pH y un informe que describa su funcionamiento en el control de dicho parámetro en el efluente y que contenga fotografías fechadas y georreferenciadas del Sistema de Control Automático de control de PH; 8) Informe Técnico que describa el Sistema de Tratamiento de Riles actual, incluyendo diagramas y fotografías fechadas y georreferenciadas.

8. Que, con fecha 30 de octubre de 2017, fue recepcionada dicha Resolución en la oficina de Correos de Chile de Til Til, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, Carta Certificada N° 1180588248311.

9. Que, con fecha 13 de octubre de 2017, esta Superintendencia recepcionó carta de Alimentos Valles de Chile Ltda., firmada por una persona no individualizada, en la cual se informó lo siguiente: 1) que se adjuntaría a dicho documento un Certificado de Registro de Comercio de Santiago, que indicaría que la administración de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada habría sido conferida a la Señora Carolina Aguilera Lazo; 2) indica un error en los descargos, agregando que con fecha 9 de junio de 2014 se habría realizado una separación de bienes y liquidación de sociedad conyugal entre don Camilo Aguilera Recabal y doña Zunilda Lazo Páez, producto de la cual, el inmueble ubicado en Barros Arana N° 510, comuna de Til Til habría quedado a nombre de doña Zunilda Lazo Páez. Posteriormente, con fecha 8 de julio del 2015, se habría celebrado un contrato de arriendo entre doña Zunilda Lazo Páez y Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda. Finalmente, manifiesta que el error habría correspondido a un mal entendido familiar e involuntario; 3) Informa que el rubro de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda. es por una parte, la importación y distribución de aceitunas y encurtidos, y por otra, el transporte de carga por carretera. Además, señala que los productos que mayormente comercializan son los siguientes: aceitunas verdes encurtidas, aceitunas sevillanas con carozo, aceitunas verdes deshuesadas, aceitunas verdes rodajas, aceitunas negras con carozo, aceitunas negras deshuesadas, aceitunas negras rodajas, pepinillos, cebollas perlas y ají en escabeche; 4) que se adjuntaría a dicho documento fotografía fechada y georreferenciada del punto de infiltración durante el momento de descarga de riles; 5) que se adjuntaría a dicho documento autocontroles correspondiente al año 2017, agregando que se habrían contratado los servicios de Hidrolab Chile para la obtención de monitoreos mensuales de carácter compuesto,

para el período de Noviembre 2017 y que se adjuntaría la aceptación de cotización realizada el 31 de octubre del 2017; 6) que se adjuntarían los estados financieros solicitado; 7) que se adjuntaría Informe sobre el Sistema de Neutralización de PH; y 8) Que se adjuntaría Informe Técnico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Finalmente, señaló que se adjuntaba a dicho documento, el sobre de correos de Chile para que se verificara la fecha de recepción de la carta certificada correspondiente a la Res. Ex. N° 2/Rol F-037-2017.

10. Que, a la presentación anterior fecha 13 de octubre de 2017, e individualizada en el numeral anterior, se adjuntaron los siguientes documentos: 1) Certificado de Registro de Comercio de Santiago, que acredita que no hay constancia al maregen de la inscripción social de fojas 44372 número 32783 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011, de haber sido modificada, al 16 de octubre de 2017, la administración conferida por la sociedad "Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada" a Carolina del Rocío Aguilera Lazo y Javier Aguilera Lazo, en forma conjunta o separada; 2) copia de Contrato de Arrendamiento de inmueble, de fecha 8 de julio de 2015, entre doña Zunilda Amelia del Carmen Lazo Páez y Sociedad Alimentos e Inversiones, respecto del inmueble urbano ubicado en Calle Barros Arana N° 510, comuna de Til Til; 3) Fotografía de fecha 10 de noviembre de 2017 de punto de descarga de Riles; 4) Fotografía de georreferenciación mediante Google Earth y Sistema WGS84 con USO 19, de Planta de Riles; 5) Fotografía de georreferenciación mediante Google Earth y Sistema WGS84 con USO 19, de Planta de Riles y Pozos de Infiltración; 6) Informe de Ensayo de fecha 9 de enero de 2017, elaborado por Laboratorio Químico Sanitario Carlos Latorre S.A; 7) Copia de Informe de Ensayo de fecha 14 de febrero de 2017, elaborado por Laboratorio Químico Sanitario Carlos Latorre S.A; 8) Copia de Informe de Ensayo de fecha 78 de marzo de 2017, elaborado por Laboratorio Químico Sanitario Carlos Latorre S.A; 9) Copia de Informe de Ensayo de fecha 5 de abril de 2017, elaborado por Laboratorio Químico Sanitario Carlos Latorre S.A; 10) Copia de Informe de Ensayo de fecha 15 de mayo de 2017, elaborado por Laboratorio Químico Sanitario Carlos Latorre S.A; 11) Copia de Informe de Ensayo de fecha 6 de julio de 2017; 12) Copia de Informe de Ensayo de fecha 4 de agosto de 2017, elaborado por Laboratorio Químico Sanitario Carlos Latorre S.A.; 13) Copia de Informe de Ensayo N° 17002633, de fecha 12 de octubre de 2017, elaborado por Hidrolab; 14) Copia de Informe de Ensayo N° 171102216, de fecha 10 de noviembre de 2017, elaborado por Hidrolab; 15) Copia de cotización N° 48540 elaborado por Hidrolab para monitoreo y análisis según D.S. N° 46 de la Tabla N° 1, con frecuencia mensual en la primera semana, y aceptación de la misma por Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda.; 16) Copia de Balance General de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda. correspondiente al ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; 17) Copia de Balance General de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda. correspondiente al ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; 18) Copia de Balance General de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda. correspondiente al ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; 19) Copia de Informe Técnico sobre el Sistema de Neutralización de Tratamiento de Aguas Residuales, elaborado con fecha 13 de noviembre de 2017 por Depuralife Ingeniería SpA; 20) Informe Técnico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, elaborado con fecha 13 de noviembre de 2017 por Depuralife Ingeniería SpA; 21) Copia de sobre de carta certificada de la Res. Ex. N° 2/Rol F-037-2017.

11. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por la empresa hasta la fecha,





además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

12. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *"recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan"*.

13. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *"los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica"*.

#### **RESUELVO:**

I. **VENGA EN FORMA** escrito de respuesta a la Res. Ex. N° 2/Rol F-037-2017, debiendo venir dicho documento con un firmante individualizado que acredite poder de representación de la Sociedad "Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada". Lo anterior, debido a que la firma acompañada en presentación en comento, no es coincidente con la acompañada en la presentación de descargos.

II. **DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA.** Doña Carolina del Rocío Aguilera Lazo y/o don Javier Aguilera Lazo, según corresponda conforme al poder de representación de Sociedad "Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada", deberán entregar a esta Superintendencia la siguiente información:

1. Copia autorizada de escritura pública de constitución de la Sociedad "Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada", Santiago, de fecha 27 de Julio de 2011.
2. Copia autorizada de escritura pública, de modificación a Sociedad "Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada", de fecha 23 de Septiembre de 2016.
3. Documentación pertinente que acredite el dominio de doña Zunilda Amelia del Carmen Lazo Páez, sobre el establecimiento ubicado en Barros Arana N° 508, Comuna de Til Til.

III. **PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida en el resuelvo anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, dentro del plazo de **5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.**

IV. **SEÑALAR,** que se deberá entregar sólo la información que ha sido solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no tenga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.



V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Camilo Aguilera Recabal a domiciliado en Barros Arana N° 510, comuna de Til Til, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Carolina del Rocío Aguilera Lazo y a don Javier Aguilera Lazo, ambos domiciliados en Barros Arana N° 510, comuna de Til Til, Región metropolitana.



**Daniela Paulina Ramos Fuentes** ★  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

LCM/PZR

**Carta Certificada:**

- Camilo Aguilera Recabal. Barros Arana N° 510, comuna de Til Til, Región Metropolitana.
- Carolina del Rocío Aguilera Lazo. Barros Arana N° 510, comuna de Til Til, Región metropolitana
- Javier Aguilera Lazo. Barros Arana N° 510, comuna de Til Til, Región metropolitana

C.C: